LEY Nº 1746

Bomba automóvil contra incendios para la compañía de bomberos «Lima N.° 3»

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República para 1913, la cantidad de seiscientas libras para contribuir á la adquisición de una bomba automóvil contra incendios, para el servicio de la compañía nacional de bomberos «Lima N.º 3». Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos doce. — RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.—J. DE D. SALAZAR O., Presidente de la Cámara de Diputados.— Pedro Rojas Loayza, Senador Secretario.—Julio Abel Raygada, Diputado Secretario.

Al Exemo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos doce.— GUILLERMO E. BILLINGHURST.—B. F. Maldonado.